República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-21821728-APN-VOCX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 8 de Marzo de 2022

Referencia: Sala A - Vocalía 1º - "6301 - IPOSS SA s/recurso de apelación".

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y Rubén A. Marchevsky (Vocal Titular de la 3° Nominación) para resolver el **Expte. Electrónico EX-2021-79036301-APN-SGAI#TFN** caratulado: **“IPOSS SA s/recurso de apelación”**.

La Dra. Gómez dijo:

I.-Que mediante IF-2021-79036173-APN-DTD#JGM, IPOSS S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución 490/2021 de fecha 5 de julio de 2021, dictada por la División Jurídica de la Dirección Regional Centro II de la AFIP- DGI, por la que se aplicó una multa equivalente a un cuarto (1/4) el importe del IVA omitido por el período 10/2019, en base a lo dispuesto por los arts. 45 y 49 de la ley N° 11.683.

II.- Posteriormente, a través de IF-2021-117055487-APN-DTD#JGM, la actora informa que en fecha 19 de octubre de 2021, la División Jurídica de la Dirección Regional Centro II AFIP dictó la Resolución N° 647/2021, por la que se resolvió -en lo que aquí interesa- revocar la Resolución 490/2021, en virtud de advertir que “de un nuevo análisis de los antecedentes, pudo vislumbrarse que del Informe Final de inspección y, conforme surge de los sistemas informáticos del Organismo, la rubrada presentó la Declaración Jurada de marras el 02/12/2019, con anterioridad al 16/12/2019 -fecha de notificación de la apertura de la Orden de Intervención N° 1832348, que diera origen a las tareas de fiscalización y a los ajustes, que enmarcaron el sumario del asunto.-” (vide resolución en IF-2021-117055181-APN-DTD#JGM).

Por todo ello, la recurrente solicita se declare abstracta la presente causa, con expresa imposición de costas al Fisco Nacional.

III.- Que mediante PV-2022-20162269-APN-VOCX#TN se elevan los autos a conocimiento de la Sala A.

IV.- Que atento lo desarrollado en los puntos precedentes, siendo que la resolución apelada en estas actuaciones fue revocada por el Fisco por un acto administrativo posterior, corresponde declarar que la presente causa ha devenido abstracta.

Que toda vez que de la reseña efectuada resulta que no se trabó la litis, corresponde que las costas sean soportadas por su orden.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiero a la solución propiciada por la Vocal Instructora salvo en la imposición de costas. En efecto, no habiendo trabado la litis, entiendo que no debe existir imposición de costas. Lo que así voto.

El Dr. Marchevsky dijo:

Que ahiero al voto de la Dra. Gomez.

Del resultado de la votación que antecede,

Por mayoría, SE RESUELVE:

Declarar que la presente causa ha devenido abstracta. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y oportunamente archivese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.08 13:06:23 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.08 13:26:43 -03:00

Ruben Alberto Marchevsky
Vocal
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.08 14:46:11 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.08 14:46:11 -03:00